



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República (SEPRES)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once de referencia: **PE-004-010-11**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y gastos de las operaciones financieras y administrativas de Radio Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del control interno aplicable a los ingresos y gastos, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **B)** Comprobar si los ingresos recibidos por Radio Nicaragua fueron registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Institución; **C)** Determinar si los desembolsos efectuados por Radio Nicaragua están debidamente autorizados, soportados, registrados y si los mismos corresponden a las actividades propias de la entidad; así mismo, verificar el cumplimiento con las regulaciones gubernamentales aplicables y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-13

auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El informe de Auditoría recibidos y los desembolsos efectuados por Radio Nicaragua, en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, están adecuadamente soportados y fueron manejados de forma transparente, lo cual comprobamos mediante pruebas realizadas, aplicando los procedimientos conforme a norma y regulaciones gubernamentales vigentes para estos casos; excepto por; **4)** Se determinaron cuatro hallazgos de control interno consistentes en : **a)** No se ha realizado el proceso de ajustes de las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Saldos por cobrar antiguos por la cantidad de C\$ 300,050.16 (Trescientos Mil Cincuenta Córdobas con 16/100) con más de 365 días de morosidad, **c)** Registros de algunas cuentas por cobrar de clientes que carecen de legalidad para su registro contable y **d)** Contratos que se elaboran en Radio Nicaragua no cuentan con la legalidad debida.-
POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los Suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once de referencia **PE-004-010-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaria de la Presidencia de la República (SEPRES), derivado de la revisión practicada a los ingresos y gastos de las operaciones financieras y administrativas de Radio Nicaragua por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios y ex funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-13

Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-